

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2200

VALPARAÍSO, 13 de mayo de 2016

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 4319 de 4 de septiembre de 2015, que aprobó el nuevo plan de estudios de la carrera de Tecnología Médica;
2. El correo electrónico de 9 de mayo de 2016, del Director de la Escuela de Tecnología Médica, en cuya virtud solicita la tramitación del Reglamento del plan de estudios de dicha Escuela;
3. El Certificado N° 075/2016 de 9 de mayo de 2016 de la Secretaria de Facultad de Medicina, que acredita que en Sesión N°002/2016 del Consejo de dicha Facultad de Medicina, de carácter ordinario, de fecha 11 de abril de 2016, se aprobó la propuesta del nuevo Reglamento de estudios de la carrera Tecnología Médica;
4. El Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso, contenido en el Decreto Exento 02133 de 23 de noviembre de 2001;
5. El Decreto Exento N°3817 de 28 de junio de 2013, que aprueba el Proyecto Educativo de la Universidad de Valparaíso;
6. El Decreto Exento N° 1445 de 24 de marzo de 2011 y sus posteriores modificaciones, que delegó en diversas autoridades las facultades que indica.

Y vistos, además, lo dispuesto en los D. F. L. Nos. 1 y 6, ambos de 1981; en el D. F. L. N° 147, de 1982; en el D. U. N° 480, de 1983, en el D.U. N°275 de 2013.

RESUELVO:

- I. APRUÉBASE el siguiente **REGLAMENTO DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE TECNOLOGÍA MÉDICA** aprobado por Resolución Exenta N° 4319 de 2015, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

DE LAS CARACTERÍSTICA DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 1º

- El presente Reglamento establece las normas generales y básicas por las cuales se regirá el plan de estudios de la carrera Tecnología Médica, aprobado por Res. Ex. N° 4319 de 2015, sin perjuicio de las normas generales establecidas en el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso.
- Será responsabilidad de los estudiantes, docentes y administrativos tomar conocimiento de este nuevo reglamento, una vez que se encuentre totalmente tramitado.



Artículo 2º

- El Plan de Estudios de la carrera de Tecnología Médica conduce a la obtención del grado académico de Licenciado(a) en Tecnología Médica y al Título Profesional de Tecnólogo Médico con mención en Imagenología y Física Médica, Morfofisiopatología y Citodiagnóstico u Oftalmología y Optometría.
- El currículo comprende las competencias de la formación curricular propias de Tecnología Médica, asociadas tanto al Grado como al Título Profesional. Asimismo, comprende las asignaturas correspondientes a dicha formación estructuradas en el Plan de Estudios de la Carrera de Tecnología Médica.

Artículo 3º

Los objetivos del Plan de Estudios de la Carrera de Tecnología Médica son los siguientes:

Objetivo General:

- Formar un profesional universitario que posee sólidos conocimientos en ciencias biológicas y tecnologías, que le permiten, mediante la realización de exámenes y procedimientos destinados al diagnóstico y tratamiento de patologías que afectan al ser humano, prevenir, mantener, recuperar y fomentar la salud de la población. Además, en su quehacer profesional, es capaz de gestionar los recursos para un óptimo desempeño, actualizar sus conocimientos según las demandas de la profesión, integrar y liderar equipos de trabajo en instituciones públicas y privadas, consciente de la responsabilidad social y legal de su labor, y respetando la vinculación entre el ser humano y su entorno.

Objetivos Específicos:

- Formar un profesional universitario que maneje los diferentes procedimientos, técnicas radioterapéuticas y de exámenes imagenológicos para apoyar a médicos especialistas en el efectivo diagnóstico y tratamiento de patologías, demostrando conocimientos de patología y adaptabilidad frente a las diversas tecnologías de equipos utilizados en Imagenología y Física Médica.
- Formar un profesional universitario que maneje los diferentes exámenes, técnicas y procedimientos en el ámbito cito e histopatológico en los que se apoya el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de diferentes patologías, demostrando conocimiento anatomopatológico y adaptabilidad frente a las diversas técnicas y tecnologías de los equipos utilizados en Morfofisiopatología y Citodiagnóstico.
- Formar un profesional universitario que maneje los distintos procedimientos, técnicas y exámenes oftalmológicos que contribuyen al ámbito del diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de patologías oculares y corrección de vicios de refracción, demostrando conocimientos de patología y adaptabilidad frente a las diversas técnicas y tecnologías de los equipos utilizados en Oftalmología y Optometría.

Artículo 4º

- Las competencias, a las que se refiere el artículo anterior y que constituyen el perfil de egreso de la carrera, son las siguientes:



a) Competencias asociadas al Grado Académico de Licenciatura:

Dimensión Investigación:

- Resolver problemas inherentes a su quehacer utilizando la metodología de la investigación, contribuyendo al desarrollo disciplinar, la mejora de los niveles de salud de la población y su propio desempeño profesional.

b) Competencias asociadas al Título Profesional:

Dimensión Profesional:

Mención Imagenología y Física Médica:

- Manejar los diferentes procedimientos, técnicas radioterapéuticas y de exámenes imagenológicos para apoyar a médicos especialistas en el efectivo diagnóstico y tratamiento de patologías, demostrando conocimientos de patología y adaptabilidad frente a las diversas tecnologías de equipos utilizados en la mención.

Dimensión Profesional:

Mención Morfopsiopatología y Citodiagnóstico:

- Manejar diferentes exámenes, técnicas y procedimientos en el ámbito cito e histopatológico en los que se apoya el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de diferentes patologías, demostrando conocimiento anatomopatológico y adaptabilidad frente a las diversas técnicas y tecnologías de los equipos utilizados en la mención.

Dimensión Profesional:

Mención Oftalmología y Optometría:

- Manejar los distintos procedimientos, técnicas y exámenes oftalmológicos que contribuyen al ámbito del diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de patologías oculares y corrección de vicios de refracción, demostrando conocimientos de patología y adaptabilidad frente a las diversas técnicas y tecnologías de los equipos utilizados en la mención.

c) Competencias asociadas al Grado Académico de Licenciatura y Título Profesional:

Dimensión Asistencial:

- Aplicar conocimientos biológicos y tecnológicos para interpretar los exámenes que ayuden al diagnóstico prematuro y rehabilitación de patologías que afectan a la población.
- Aplicar normas de bioseguridad para prevenir, evitar y minimizar riesgos inherentes a la ejecución de exámenes y procedimientos clínicos con el fin de proteger a las personas y al medio ambiente.



- Demostrar vocación de servicio público basado en los principios deontológicos que definen el ejercicio de su profesión, en la búsqueda de la equidad social, considerando la complejidad y diversidad del ciudadano.
- Desarrollar el pensamiento crítico a través de la movilización de diversos conocimientos del área provenientes de diferentes fuentes de información en idioma español e inglés, que le permitan expresar sus ideas y opiniones tanto en forma oral como escrita, provocando una efectiva comunicación y disposición al autoaprendizaje.
- Aplicar las tecnologías de la información y comunicación para apoyar sus labores profesionales, demostrando flexibilidad y adaptabilidad frente al vertiginoso desarrollo tecnológico.

Dimensión Gestión:

- Planificar el trabajo asistencial utilizando conocimientos generales y específicos de disciplinas afines a la salud para la mantención de la calidad del ambiente laboral.
- Gestionar de manera estratégica los recursos, evaluando los entornos externos e internos relacionados con la actividad que desarrolla el establecimiento donde se desempeña, para generar políticas de mejora continua.

Artículo 5º

- De acuerdo a la programación curricular, la Carrera de Tecnología Médica tiene una duración de 5 años, incluido el Examen de Grado y la Práctica Profesional. El currículo es de carácter semestral con prerrequisitos.

TITULO II

DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 6º

- El plan de estudios contempla un Plan Común con 24 asignaturas y, a partir del 5º semestre, se dictan tres menciones. La mención de Imagenología y Física Médica comprende un total de 23 asignaturas; la mención de Morfofisiopatología y Citodiagnóstico 20 asignaturas y la mención de Oftalmología y Optometría 25 asignaturas. Todas las asignaturas del Plan de Estudios son obligatorias y, a partir del 2º semestre, se aplican prerrequisitos según determina cada asignatura en la malla curricular.

Artículo 7º

- El Grado de Licenciado(a) en Tecnología Médica y el Título Profesional de Tecnólogo Médico se conferirán a aquellos estudiantes que cumplan con todos los requisitos y actividades curriculares establecidas en el Plan de Estudios.

Artículo 8º



- Para la Obtención del Grado Académico de Licenciado(a) en Tecnología Médica los estudiantes deberán realizar un Examen que consiste en exponer y defender ante una comisión, el Seminario de Grado realizado en la asignatura Seminario de Investigación que se desarrollará en el 8° semestre del Plan de Estudios. Este examen corresponde al examen final de la asignatura Seminario de Investigación (TME-MIF425; TME-MOO425; TME-MMC423)
- Para la obtención del Título Profesional de Tecnólogo Médico deberán rendir un Examen de competencia profesional al culminar el 10° semestre del Plan de Estudios, Este examen corresponde al examen final de la asignatura Seminario de Título (TME-MIF521; TME-MMC512; TME-MOO521).

TITULO III

DE LA CONDUCTA DEL ALUMNO EN LA CARRERA

Artículo 9°

- Durante la permanencia en la Carrera, el alumno deberá mantener una actitud ética y socialmente responsable en concordancia con el Reglamento de Conducta de los Estudiantes y el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso.

TITULO IV

DEL PLAN DE ESTUDIOS Y SU APLICACION

Artículo 10°

- El plan de Estudios es el conjunto de actividades curriculares que conduce a la obtención del Grado Académico de Licenciado(a) en Tecnología Médica y el Título Profesional de Tecnólogo Médico.
- La estructura interna del Plan de Estudios está definida por las asignaturas y actividades curriculares, cada una de las cuales cuenta con una carga horaria establecida en horas, créditos y requisitos, cuando corresponde.
- El Plan de Estudios comprende asignaturas teóricas y teórico-prácticas de adquisición y desarrollo de competencias asociadas al título profesional y al grado académico de licenciatura.

Artículo 11°

- Previo al inicio de cada semestre académico, el estudiante deberá formalizar la matrícula administrativa y académica, ajustándose al Plan de Estudios y a su avance curricular.



Artículo 12°

- El estudiante deberá inscribir asignaturas, ajustándose a la secuencia y exigencia de requisitos señalados en el Plan de Estudios.

Artículo 13°

- Las asignaturas reprobadas por el alumno deberán ser inscritas y cursadas por éste en la primera ocasión siguiente en que se dicten.
- No se aceptarán inscripciones de asignaturas si existiese superposición horaria con asignaturas que se cursen en segunda oportunidad, tanto en lo teórico como en lo práctico.

Artículo 14°

- En caso debidamente justificado un estudiante podrá, con la autorización de la Dirección y la aprobación del Consejo Asesor, inscribir un número mayor o menor de asignaturas que las establecidas en el Plan de Estudios para el semestre en cuestión, considerando el avance curricular del estudiante.

Artículo 15°

- Al inicio de cada período académico, el estudiante tomará conocimiento de los programas de las asignaturas que ha inscrito, los cuales estarán elaborados de acuerdo al formato entregado por el comité curricular de la Escuela de Tecnología Médica.

Artículo 16°

- Una vez aprobado íntegramente el 4° semestre, el estudiante deberá postular a las menciones que dicta la carrera según el Reglamento Interno de Jerarquización.
- En caso de postulación de profesionales de otras menciones a la Carrera, estos deberán regirse por el mismo Reglamento Interno de Jerarquización.

**TÍTULO V****DE LA ASISTENCIA****Artículo 17°**

- El estudiante estará sujeto a una asistencia presencial obligatoria de un 50% a las asignaturas que consideran clases teóricas, y un 100% a las asignaturas que consideren actividades prácticas.

Artículo 18°

- Los horarios de actividades académicas podrán ser fijados de lunes a sábado, y se establecerán bajo el supuesto de que el alumno no ha repetido ninguna asignatura.
- El estudiante podrá inscribir en cada semestre académico un máximo de 30 créditos, con un total de 60 créditos anuales.

Artículo 19°

- La asistencia se verificará en cada clase mediante la lectura de la lista de alumnos inscritos en la asignatura o actividad práctica contenida en el portal académico o mediante otro procedimiento que instaure la Dirección de la Escuela. Una vez realizado el control de asistencia, el profesor se reserva el derecho de permitir el ingreso del alumno atrasado para no entorpecer el desarrollo de la docencia.
- El estudiante que haya pasado el control de asistencia y se retire de la clase o actividad académica durante su transcurso y sin justificación, será considerado inasistente, modificando el profesor el control inicial.

Artículo 20°

- La justificación de inasistencias a actividades teóricas y/o prácticas, evaluaciones, práctica profesional, deberá ser presentada a Secretaría Académica en un plazo de dos días hábiles, contados desde la fecha de la inasistencia.

Artículo 21°

- Las estudiantes embarazadas podrán suspender sus actividades curriculares según prescripción de su médico tratante. Tendrán derecho a su vez, a un período de postparto de 12 semanas en caso de parto fisiológico. En caso de acortar este periodo, no se autorizará reintegro a las actividades académicas antes de 30 días posteriores al parto. En caso de embarazos y exposición a agentes peligrosos, la estudiante embarazada deberá comunicar oportunamente de su estado a fin de prevenir cualquier riesgo.
- El estudiante que sea padre tendrá derecho a un permiso especial de hasta 5 días, del cual deberá hacer uso en el primer mes de ocurrido el nacimiento, lo anterior se deberá acreditar mediante el respectivo certificado de nacimiento.



TÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 22°

- Se entiende por evaluación a los sistemas periódicos de apreciación del desarrollo de las competencias genéricas y específicas alcanzadas por el estudiante en el Plan de Estudio, a través de evaluaciones formativas y sumativas en las asignaturas, además de la verificación en los alumnos del logro del nivel de dominio determinado en el Mapa de Progreso.

Artículo 23°

- Los procedimientos evaluativos se aplicarán tanto a las actividades teóricas como prácticas.

Artículo 24°

- En cada asignatura deberán obligatoriamente realizarse a lo menos dos evaluaciones formativas, dos evaluaciones sumativas durante el semestre y un examen final.

Artículo 25°

- Las mediciones del nivel de dominio de las competencias del Mapa de Progreso del presente Plan de Estudio se realizarán en el 4°, 8° y 10° semestre, a fin de garantizar que el proceso de aprendizaje estudiantil se lleve a cabo de acuerdo a niveles de avance que respalden las competencias de egreso formuladas, y en interfases que permitan evidenciar aprendizajes esperados.
- El mapa de progreso formulado para el Plan de Estudios de Tecnología Médica posee un carácter referencial. Por lo tanto, la evaluación de los aprendizajes en el marco de las competencias posee un carácter formativo, sin influencia en el avance académico reglamentario del alumno.

Artículo 26°

- Las condiciones de evaluación deberán ser planificadas y establecidas en el programa de la asignatura. Tanto el programa como la calendarización deberán ser dadas a conocer al inicio del período académico.

Artículo 27°

- Todo acto realizado por el estudiante durante una evaluación, tendiente a viciarla, será sancionado a lo menos con la suspensión inmediata de la evaluación, y con la calificación mínima de uno punto cero (1.0), sin perjuicio de la aplicación del Reglamento de Conducta de los alumnos de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 28°

- El estudiante que no rinda una evaluación será calificado con nota uno punto cero (1.0), salvo que acredite fuerza mayor, en un plazo no superior a 48 horas de producido el hecho.

Artículo 29°

- Los estudiantes que presenten evaluaciones pendientes por inasistencias justificadas deberán rendirlas en fecha que determinará el profesor coordinador de la asignatura.



Artículo 30°

- Al término de cada asignatura, el estudiante deberá rendir exámenes finales (teóricos y/o prácticos). Éstos se realizarán en la Temporada Ordinaria y/o Extraordinaria, según sea el caso y conforme a la calendarización de actividades.
- La fecha, hora y lugar del examen serán determinados e informados por el Jefe(a) de Carrera y no podrán ser modificados sin la autorización expresa de la misma.

Artículo 31°

- La nota final de presentación a examen equivale a un 60% y la nota de examen equivale a un 40%.
- Para aprobar una asignatura, se requiere que la nota o calificación final sea igual o superior a cuatro punto cero (4.0).

Artículo 32°

- Los coordinadores de asignaturas de 1° y 2° año podrán ofrecer nota a aquel estudiante cuya nota final de presentación sea igual o superior a cinco punto cinco (5.5), siempre y cuando ninguna de sus notas parciales o sumativas sea inferior a cuatro punto cero (4.0). El ofrecimiento de nota no será aplicable a los estudiantes de 3°, 4° y 5° año, por cursar asignaturas profesionales.

Artículo 33°

- Los exámenes orales deberán rendirse en forma individual ante una comisión integrada por el profesor coordinador de la asignatura, quien la presidirá, y por otro profesor de la misma especialidad que dicte clase en la asignatura durante el semestre.

Artículo 34°

- La inasistencia a un examen equivale a su reprobación, siendo el estudiante calificado con nota uno punto cero (1.0), salvo que acredite fuerza mayor.



TÍTULO VII

DE LAS HOMOLOGACIONES Y EQUIVALENCIAS DE ASIGNATURAS

Artículo 35°

- La homologación es el procedimiento para establecer la convalidación entre una o más asignaturas con otra u otras de otro programa o carrera, en el plano del contenido, grado de profundidad, extensión y exigencias.
- La equivalencia es el procedimiento para establecer la correspondencia entre distintos planes de estudios, en el plano del contenido, grado de profundidad, extensión y

exigencias.

Artículo 36°

- El proceso contempla dos situaciones:
Homologación de asignaturas: postulantes de otras carreras y/o universidades.
Equivalencias de asignaturas: de la Carrera en proceso de cambio del plan de estudios.

Artículo 37°

- Los estudiantes que posean la calidad de alumno regular de la carrera podrán optar al nuevo plan de estudio en las siguientes situaciones:
 - a.- Reincorporación de estudios (Art.25 Reglamento General de Estudios).
 - b.- Solicitud de cambio al nuevo plan de estudios
- Las equivalencias se realizarán de acuerdo con la tabla de equivalencias que establece el plan de estudios aprobado por Resolución Exenta N° 4319/2015

Artículo 38°

- En el caso de solicitud de homologación de asignaturas en otros programas, se deberá aplicar la norma académica establecida por la Carrera y el Reglamento General de Estudios de la Universidad.

TÍTULO VIII

DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 39°

- La Práctica Profesional es una instancia de incorporación del estudiante a una realidad laboral, con el fin de demostrar competencias e idoneidad profesional que lo habiliten como Tecnólogo Médico.

Artículo 40°

- El objetivo de la Práctica Profesional es desarrollar una actividad que permita aplicar en forma íntegra, las competencias genéricas y específicas logradas durante los estudios de Tecnología Médica.

Artículo 41°

- La Práctica Profesional contará con una carga semanal de 45 horas presenciales en todas las menciones.



- Podrá realizar la Práctica Profesional el estudiante que haya aprobado todas las asignaturas de 1° a 4° año, correspondientes al Plan de Estudios.
- La Práctica Profesional se realizará bajo la tuición de la Carrera de Tecnología Médica, en los establecimientos autorizados por la Dirección de la Carrera y en coordinación con los supervisores designados para este efecto.

Artículo 42°

- El estudiante en Práctica Profesional tiene la obligación de cumplir con el 100% de asistencia a todas las actividades contempladas en este proceso. En caso de enfermedad justificada o situaciones de fuerza mayor, deberá dar aviso al Supervisor/a y Coordinador/a de Práctica Profesional. Las inasistencias deberán ser recuperadas de acuerdo a lo que indique al estudiante cada supervisor de práctica.

Artículo 43°

- El estudiante que sin justificación haga abandono de su lugar de práctica, quedará automáticamente reprobado.

Artículo 44°

- La duración de la Práctica Profesional es de un semestre, dividida en 2 o más períodos según estipule cada mención en diferentes Campos Clínicos.

Artículo 45°

- Los Jefes de Mención designarán los lugares de Prácticas y a los respectivos Supervisores, quienes serán los responsables de guiar, supervisar, controlar y evaluar el desempeño profesional del estudiante en práctica.

Artículo 46°

- Funciones y deberes del estudiante en Práctica Profesional:
 - a) Inscribir la Práctica Profesional dentro de los plazos que se establezcan para tal efecto.
 - b) Acatar las disposiciones reglamentarias vigentes en la institución donde realiza la Práctica Profesional.
 - c) Mantener durante su desarrollo una correcta presentación personal.
 - d) Respetar toda información confidencial recibida durante su período de Práctica.
 - e) Evidenciar las competencias genéricas desarrolladas durante su formación profesional de Tecnólogo Médico.
 - f) Desarrollar responsablemente la Práctica Profesional, de acuerdo a su planificación.
 - g) Asistir a reuniones citadas por el Director de la Carrera, el Jefe(a) de Carrera, el respectivo Jefe de Mención o el Supervisor, con la debida puntualidad.



- h) Presentar la documentación, según las pautas entregadas y en los plazos estipulados por el Supervisor.

Artículo 47°

- La evaluación del proceso de Práctica Profesional será efectuada por el Supervisor, quién evaluará con una nota de 1.0 a 7.0, de acuerdo a los procedimientos dispuestos por la carrera. Para ello, se considerarán las siguientes competencias:

-C1: Aplicar conocimientos biológicos y tecnológicos para interpretar los exámenes que ayuden al diagnóstico prematuro y rehabilitación de patologías que afectan a la población.

-C2: Aplicar normas de bioseguridad para prevenir, evitar y minimizar riesgos inherentes a la ejecución de exámenes y procedimientos clínicos con el fin de proteger a las personas y al medio ambiente.

-C3: Demostrar vocación de servicio público basado en los principios deontológicos que definen el ejercicio de su profesión, en la búsqueda de equidad social, considerando la complejidad y diversidad del ciudadano.

-C4: Desarrollar el pensamiento crítico a través de la movilización de diversos conocimientos del área provenientes de diferentes fuentes de información en idioma español e inglés que le permitan expresar sus ideas y opiniones tanto en forma oral como escrita provocando una efectiva comunicación y disposición al autoaprendizaje.

-C5: Aplicar las tecnologías de la información y comunicación para apoyar sus labores profesionales, demostrando flexibilidad y adaptabilidad frente al vertiginoso desarrollo tecnológico.

-C6: Planificar el trabajo asistencial utilizando conocimientos generales y específicos de disciplinas afines a la salud para la mantención de la calidad del ambiente laboral.

-C7: Gestionar de manera estratégica los recursos, evaluando los entornos externos e internos relacionados con la actividad que desarrolla el establecimiento donde se desempeña, para generar políticas de mejora continua

-C8: Resolver problemas inherentes a su quehacer utilizando la metodología de la investigación, contribuyendo al desarrollo disciplinar, la mejora de los niveles de salud de la población y su propio desempeño profesional.

Artículo 48°

- La nota mínima de aprobación de cada período y de la asignatura de Práctica Profesional debe ser igual o superior a cuatro punto cero (4.0). Si el estudiante reprueba alguno de los períodos de práctica deberá repetirla en su totalidad

Artículo 49°

- En la realización de la Práctica Profesional, el estudiante no puede incurrir en:
 - a) Atrasos reiterados



- b) Inasistencias injustificadas.
- c) Desestimación en forma reiterada de las sugerencias u observaciones del Supervisor.
- d) Incumplimiento deliberado y comprobado de instrucciones emanadas de las autoridades superiores y normas de la institución donde se desempeña.
- e) Actitudes y conductas que atenten contra las normas de ética profesional.

TITULO IX

DEL SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 50°

- La actividad final de Seminario de Investigación consistirá en un trabajo de investigación organizado en grupos de a lo menos tres estudiantes. Solo en casos excepcionales, debidamente justificados y aprobados en Consejo de Escuela, se aceptarán grupos de trabajo inferiores a tres estudiantes.

TÍTULO X

DE LA NATURALEZA DEL SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 51°

- La asignatura Seminario de Investigación consiste en un trabajo de investigación en torno a un tema de interés, aplicando una metodología científica. Su objetivo es demostrar competencias del postulante asociadas al Grado de Licenciado en Tecnología Médica.

Artículo 52°

- La asignatura Seminario de Investigación tiene una carga horaria de 13.5 horas semanales, considerando las horas presenciales y no presenciales.



TÍTULO XI

DE LA EVALUACIÓN DE LOS SEMINARIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 53°

- La evaluación final de la asignatura Seminario de Investigación será aplicada por una comisión conformada por tres docentes, según cada mención.

Artículo 54°

- El seminario de investigación será evaluado de forma semestral con nota de 1.0 a 7.0. La nota mínima de aprobación será de cuatro punto cero (4.0).

TÍTULO XII**DE LA EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE GRADO****Artículo 55°**

- El Examen de Grado, correspondiente al examen final de la asignatura Seminario de Investigación, consta de:
 - a) Exposición del Seminario de Investigación.
 - b) Defensa del Seminario de Investigación.

Artículo 56°

- El Examen de Grado deberá ser rendido por los estudiantes ante una Comisión que presidirá el Director de la Escuela o su representante.

Artículo 57°

- Para aprobar el Examen de Grado, el estudiante deberá obtener una nota igual o superior a cuatro punto cero (4.0).

Artículo 58°

- Sí el estudiante reprueba el Examen de Grado, deberá rendirlo por segunda vez, dentro de un plazo mínimo de 60 días.

**TÍTULO XIII****DE LA EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE TITULACION****Artículo 59°**

- El Examen de Titulación, correspondiente al examen final de la asignatura Seminario de Título, corresponde a la evaluación de las competencias adquiridas por el estudiante durante toda la carrera.

Artículo 60°

- El Examen de Titulación deberá ser rendido por el estudiante ante una Comisión, constituida por al menos dos profesores y el Jefe de Mención respectivo, que presidirá el Director de la Escuela o un representante de éste último.

Artículo 61°

- Para aprobar el Examen de Titulación, el estudiante deberá obtener una nota igual o superior a cuatro punto cero (4.0)

Artículo 62°

- Si el estudiante reprueba el Examen de Titulación, deberá rendirlo en un plazo mínimo de 30 días.

Artículo 63°

- Si el estudiante reprueba el examen de Titulación por segunda vez, deberá cumplir nuevas exigencias curriculares consistentes en realizar una pasantía teórico-práctica de dos meses. Una vez aprobada la pasantía, podrá solicitar una nueva fecha para su examen.

TÍTULO XIV**DE LA CALIFICACIÓN FINAL DEL GRADO DE LICENCIADO Y DEL TÍTULO PROFESIONAL****Artículo 64°**

- La calificación final obtenida en el Grado de Licenciado en Tecnología Médica se calculará, considerando el promedio ponderado de las asignaturas en función del número de créditos de éstas.

Artículo 65°

- La calificación final obtenida en el Título Profesional de Tecnólogo Médico se calculará, considerando el promedio ponderado de las asignaturas en función del número de créditos de éstas.

Artículo 66°

- Cualquier situación no prevista en este Reglamento, así como dudas acerca de su aplicación o interpretación, quedará sometida a resolución del Rector, previo informe del Decano de la Facultad.

TÍTULO XV**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****Artículo 67°**

- En caso de reincorporación de estudiantes se aplicará el artículo N° 25 del Reglamento General de Estudios



Artículo 68°

- El Director(a) de la Carrera queda facultado para resolver lo necesario y adoptar todas las medidas para la ejecución de las normas anteriores y la adecuada y oportuna aplicación del Plan de Estudios.

Artículo 69°

- Si continúan las dudas acerca de su aplicación o interpretación, quedará sometida a resolución del Rector, previo informe del Decano de la Facultad.

- II. El presente Reglamento del Plan de Estudios de la Carrera Tecnología Médica se aplicará sólo a aquellos estudiantes adscritos al Plan de Estudios Innovado, Resolución Exenta N° 4319 de 2015.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE.

JSZ/MCT/VSM/vsm





JOSÉ MIGUEL SALAZAR ZEGERS
DIRECTOR
DIVISIÓN ACADÉMICA
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN: FISCALÍA GENERAL – DIRECTOR DIVISIÓN ACADÉMICA –DIRECTORA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA – DECANO FACULTAD DE MEDICINA – SECRETARIA DE FACULTAD DE MEDICINA – SECRETARIA DE ESTUDIOS FACULTAD DE MEDICINA – DIRECTOR ESCUELA DE TECNOLOGÍA MÉDICA – SECRETARIA DE ESTUDIOS FACULTAD DE MEDICINA CAMPUS SAN FELIPE - CARRERA TECNOLOGÍA MÉDICA CAMPUS SAN FELIPE – DISICO.